



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00661-00
DEMANDANTE:	ENRIQUE RODRIGEZ PANTALEON C.C. # 19.580.390
DEMANDADO:	MARLENY ARGOTE ARGOTE C.C. # 26.940.573

En vista de que presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de ENRIQUE RODRIGEZ PANTALEON, en contra de MARLENY ARGOTE ARGOTE, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), por concepto de las 3 cuotas de vencidas y no pagadas de fechas 10 de marzo de 2017, 10 de marzo de 2018 y 10 de marzo de 2019 establecidas en el contrato de promesa de compraventa de fechado del 11 de marzo de 2014 adosado en la demanda.

1.1. Por el valor de los Intereses Remuneratorios sobre la pretensión del numeral anterior, liquidados a la tasa del 0.3%, desde el momento de la firma del contrato de promesa de compraventa hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas pactadas.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de marzo de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de CLAUSULA PENAL establecida en la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa de fecha 11 de marzo de 2014 adosado en la demanda.

3) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase personería jurídica al Doctor JOSÉ RAFAEL QUIROZ PAVAJEAU, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.641.433, portador de la tarjeta profesional No. 85681 como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442866da92b83bcfacad27c72d6d331bd943e51e2b3004365b4de23ebac9cc29**

Documento generado en 29/01/2024 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>